

RÍO GALLEGOS, 31 MAR 2023

### **VISTO:**

El Expediente Nº 487.326/10 (2° cuerpo) y Resolución N° 189/22, en el marco de la Ley N° 2373/94, iniciado por la Dirección General de Fauna de este Organismo y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, es necesario actualizar las normas que rigen la actividad de la Caza Deportiva en la temporada 2023;

Que, la Resolución Nº 189/22 en su artículo 2° establece el fin de la temporada 2022 el 31 de agosto de 2022;

Que, se mantienen los requisitos para tramitar la obtención de la Licencia de Caza Deportiva, así como el sistema de arancelamiento para obtenerla y las correspondientes multas;

Que, la temporada de Caza Deportiva 2023 se efectuará en el período comprendido entre el 1 de abril y hasta el 31 de agosto del corriente año;

Que obra Dictamen  $N^{\circ}$  057/CL/2023, emitido por la Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

### POR ELLO;

### PRESIDENTE DEL CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – HABILITAR, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, la temporada de Caza Deportiva 2023 en el período comprendido entre el 1 de abril al 31 de agosto de 2023 inclusive,.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER las especies permitidas y la cantidad de piezas máximo a capturar por el cazador.-

NOMBRE DE LA	NOMBRE	CANTIDAD POR	OBSERVACIONES
ESPECIE	CIENTÍFICO	CAZADOR	
Zorro Colorado	Lycalopex culpaeus	1 (uno)	POR SEMANA
Zorro Gris	Lycalopex griseus	1 (uno)	POR QUINCENA
Puma	Puma concolor	1 (uno)	POR SEMANA
Guanaco	Lama guanicoe	2 (dos)	POR DÍA
Visón	Neovison vison	SIN LIMITE	Especie Exótica Invasora
Liebre Europea	Lepus europaeus	SIN LIMITE	Especie Exótica Invasora
Dicore Burepen	Oryctolagus		
Conejo Europeo	cuniculus	SIN LIMITE	Especie Exótica Invasora
Jabalí	Sus scrofa	SIN LIMITE	Especie Exótica Invasora

<u>ARTÍCULO 3º. – DECLARAR</u> prohibida la caza, en todas sus modalidades, de todas las otras especies de la Fauna Silvestre que no estén especificadas en el artículo precedente, y el uso de Armas a personas no Autorizadas.-



-///.1.-



///.2.-

<u>ARTÍCULO 4°. -</u> **DETERMINAR** a partir del día de la fecha los requisitos obligatorios para la extensión y/o renovación de las Licencias de Caza Deportiva 2023, las cuales se detallan a continuación, teniendo en cuenta que se deberán actualizar anualmente.

- > Ser mayor de edad
- > Dos fotos tipo carnet
- > Comprobante de pago de arancel correspondiente
- > Fotocopia de D.N.I.
- > Certificado de Reincidencia Nacional (Antecedente Penales)
- > Fotocopia de cédula de legítimo usuario y cédula/s de la/s armas, autorizadas
- Permiso del Propietario del campo y/o apoderado, Certificado por Juez de Paz (Anexo III)
- > Formulario de declaración Jurada de Información personal (Anexo IV)

<u>ARTÍCULO 5°. -</u> ESTABLECER, que las personas interesadas en solicitar el carnet de Caza Deportiva, que se encuentren en situación de Jubilación provincial y/o Retiro, quedarán EXENTOS del arancel, siempre y cuando presenten fotocopia del carnet.-

ARTÍCULO 6°. - DÉJESE ESTABLECIDO que para ejecutar la solicitud deberá cumplir con los anexos vigentes en la presente Resolución: ANEXO I los aranceles a abonar por Caza Deportiva, ANEXO II el sistema de multas aplicables a los infractores de las normas vigentes, ANEXO III permiso del propietario y/o apoderado del campo donde se realizará la Caza Deportiva, ANEXO IV el formulario de Declaración Jurada del Cazador y las armas a utilizar las cuales deberán cumplir con las especificaciones que constan en el ANEXO V, los requisitos para cazar declarados en el ANEXO VII, Información de INFLUENZA AVIAR H5N1, en el ANEXO VII.-

ARTÍCULO 7°. - ESTABLECER un arancel para todas las licencias de caza deportiva que se presenta en el ANEXO I, las multas que correspondan a infracciones que se presenta en el ANEXO II. El arancel se cobra en Módulos. Cada módulo corresponde al valor de un (1) litro de Gasoil Premium de la Estación de Servicios "YPF" sede Río Gallegos actualizado a la fecha, en Pesos (\$) argentinos.

ARTÍCULO 8°.- CONSTATADAS las infracciones referidas en el Anexo II, la Autoridad de Aplicación procederá a emitir la Disposición correspondiente tipificando la infracción e individualizando al infractor, procediendo al secuestro de elementos de caza. En el mismo instrumento se determinará la multa aplicable y el plazo que se dispone para su pago bajo apercibimiento de iniciar juicio de apremios correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- DÉJESE ESTABLECIDO que el plazo determinado para realizar el pago de multas será de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de notificación del Instrumento legal emitido por este Organismo Provincial.-

ARTÍCULO 10°.- ESTABLECESE, que se emitirán guías de tránsito a solicitud de cada cazador para el trasporte de las piezas obtenidas desde el establecimiento ganadero hasta el destino declarado, dentro del territorio Provincial. Las guías de transito se emitirán en la Dirección General de Fauna y las Delegaciones de cada localidad de la Provincia.

ARTÍCULO 11°.- REFRENDARÁ, el Presente Instrumento Legal, será refrendado por la señora Directora General de Despacho del Consejo Agrario Provincial. —



Fine Co.



///.3.-

ARTÍCULO 12°. - REGÍSTRESE. tome conocimiento Dirección Provincial de Secretaria General, Dirección General de Despacho, Dirección General de Administración, Dirección Provincial de Recursos Naturales, Dirección General de Fauna, Direcciones Delegaciones del Interior Provincial. Comuníquese a las Fuerzas de Seguridad, Juzgado de Paz, Dirección de Turismo Provincial y Municipal, Tribunal de Cuentas, Publíquese en Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

MARIELA A. UHEUQUE Directora General de Despacho Conseje Agrarie Provincial

Dr. JAVIER MODE URQUIZA PRESIDENTE Consejo Agrario Provincial

RESOLUCION No

1113

/CAP/2023.-



113

## ANEXO I ARANCELES TEMPORADA 2023

LICENCIA POR CAZA	MONTOS A ABONAR (en Módulos)	
RESIDENTES PROVINCIALES	EXTENSIÓN	25
RESIDENTES PROVINCIALES	RENOVACIÓN	20
NO RESIDENTES	EXTENSIÓN	35
NO RESIDENTES	RENOVACIÓN	30
EXTRANJEROS	EXTENSIÓN	45
EXTRANJEROS	RENOVACIÓN	40

El Módulo corresponde al valor en Pesos (\$) argentinos del litro de Gasoil Premium de la Estacion de Servicios "YPF" sede Río Gallegos, actualizado a la fecha.







113

### **ANEXO II**

INFRACCION	MONTOS A ABONAR EN MODULOS
A Por cazar sin Licencia de Caza	60
B Por cazar en época de veda	140
C Por cazar en zona vedada	200
D Por cazar sin autorización del dueño del campo	220
E Por acosar o capturar con perros adiestrados a animales de la Fauna Silvestre	250
F Por retener o capturar especies vivas, cualquier sea su objetivo (doméstico, cría, etc.)	220
G Por cazar con venenos.	150
H Por cazar número de piezas mayor al permitido	111
H 1 Adicional por ejemplares que supere el número de piezas límite	30
I Por cazar especies Prohibidas y/o Protegidas	145
I 1 Adicional por ejemplar	65
I 2 Por cazar especies de monumentos Naturales Provinciales como: Huemul - Ballena Franca - Tonina Overa - Maca Tobiano - Cóndor Andino	3000
J Por cazar desde la ruta o banquina	155
K Por transportar, acopiar y comercializar productos y/o subproductos de la Fauna Silvestre que estén vedados	300
K 1 Adicional por unidad o kg de fibra, pluma y huevos, con decomiso de la mercadería sin retorno	55
L Por transportar, acopiar, comercializar, industrializar productos y/o subproductos de la fauna silvestre, que no estén amparados por alguno de los siguientes documentos:  Certificado de origen y legitima tenencia, Guía de tránsito y/o Licencia de caza	160
L 1 Adicional por unidad con decomiso de la mercadería sin retorno	70
O Por cazar en zonas declaradas PARQUE, RESERVAS, REFUGIOS O SANTUARIOS y otros lugares expresamente prohibidos	165
O 1 Adicional por cada pieza capturada	70
P Por no contar con la documentación del arma actualizada	125
R A aquellos operadores turísticos que ofrezcan y/o divulguen caza de cualquier tipo de especie y no se ajusten a las normativas vigentes	170
S Adicional por pieza secuestrada en infracción e incinerada, se deberá abonar	35

La Dirección General de Fauna retendrá el carnet a todo cazador que cometa alguna infracción y será inhabilitado de realizar esta actividad por uno o más años según corresponda a la gravedad de la infracción y/o reincidencia. El monto total a abonar corresponderá a la suma de todas las infracciones cometidas.

En caso de infracción a la Ley de Fauna se decomisarán las armas.





### ANEXO III

## AUTORIZACIÓN DE CAZA ESTABLECIMIENTOS GANADEROS

En	m	i	carácte	r de	Propietario	y/o	Encargado	Legal	del	Estable	ecimient	Ю
Gan	ader	o								D.N.I	N°	.,.
			, domi	cilio:				,Localid	lad:			•••
	P	rovi	ncia:			,D	epartamento:.					
Seco	ción.				Fracción			Paro	cela			
	••••	,										
Supe	erfici	ie (h	a)									
AUT	ГOR	IZO	a cazar	dentro d	lel establecimi	ento ba	jo mi responsa	bilidad al	Sr.			
D.N.	I.Nº			, d	omiciliado en.							
de	la	loca	alidad	de			]	provincia	de	Santa	Cruz	a
los				días	s del mes de	•••••		de 2023				

Firma y aclaración Propietario y/o apoderado del establecimiento Firma y aclaración del cazador



(\*) Se solicita adjuntar fotocopia de D.N.I. del arriba firmante

Fecha:..../...../.....

113

# ANEXO IV <u>DECLARACION JURADA</u>

Quien	suscribe	Sr/Sra		•			., de
nacionalidad	db					•••••	DNI
N°	domi	ciliado en					
de la localid	ad de	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		, pr	ovincia d	le Santa C	'ruz
		<u>D</u>	<b>ECLARO</b>				
Bajo Jurame	ento ante este	e Organismo Pro	vincial, que rea	alizaré la	caza dep	portiva de	entro del
establecimie	nto						
	•••••		autoriz	zado	po	or	el/la
Sr./Sra	••••••		ubicad	lo	en	la	zona
de				у	Utiliz	zaré	el/las
arma/s			serie	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	ar	ma/s	••••••
•••••		serie:	arm	.a/s			•••••
	serie:			Utiliza	ré		el
vehículo			•••••				
	pa	atente	, acompa	ñado SI	o <b>NO</b> ,	en el j	período
comprendido en la presente Resolución Temporada 2023, previamente autorizado por el							
responsable de	el establecimi	ento					
	FIRM	MA/ACLARAC	IÓN:		••••••	••••	
	DNI	N°∕TELÉFONO	):	•••••			



### ANEXO V

### **DE LAS ARMAS**

- Permitidas para caza menor: liebre, zorro gris, zorro colorado, visón; de ánima rayada, calibre 22 LR y 22 Magnum y de ánima lisa, calibre 36; 16 y 12
- Permitidas para caza mayor: puma, guanaco, jabalí;
   Largas, mínimo calibre 5.56 (223 WCF) y máximo 8.0 x 57.Deben ser de repetición manual (cerrojo, palanca o trombón) a excepción de las de calibre 22 LR que puede ser semiautomático de repetición simple. Quedan prohibidas las de recarga automática cortas permitidas 4 a 6 "; para jabalí: 357 Magnum; 44 Magnum y .454

Todas las armas de fuego deben registrarse en la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), ex Registro Nacional de Armas (RENAR) y su propietario debe ser obligatoriamente legítimo usuario de armas, credencial que otorga el mismo organismo a quién reúna una serie de requisitos (idoneidad en el manejo de armas, examen psicofísico, tener medio de vida lícito, etc.).

### No convencionales:

- para animales de menor porte; rifles de aire comprimido con potencia superior a 800 fps
   (pie por segundo) y ballestines de 80 libras.
- mayor porte pueden usarse ballestas y arcos.

En el caso de arcos y ballestas: flechas con puntas 100 gr mínimo, de cuchillas de acero de 3 filos fijos. Arcos de 60/70 lb y vara de carbón o aluminio.





### ANEXO VI

### **DE LOS REQUISITOS PARA CAZAR**

Para el ejercicio de la caza deportiva el cazador deberá contar con:

- Permiso del propietario o encargado legal de cada establecimiento avalado por el Juez de Paz del Lugar. Se aceptará como válida la firma del encargado, propietario o arrendatario del mismo, siempre que la firma sea legible. Dicho permiso es personal e intransferible, debiendo constar en el mismo:
  - o Nombre y apellido del titular.
  - o Documento de Identidad
  - o Tipo de vehículo y patente.
  - Fotocopia del Documento de identidad. (Autenticada)
  - Fotocopia de la credencial de legítimo usuario de armas de fuego de uso civil o uso civil condicional (tarjeta verde- autenticada).

Para la obtención del permiso anual de caza deportiva el cazador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No estar inhabilitado en la presente temporada.-
- b) Presentar el certificado de antecedentes policiales del año en curso.-
- c) Ser mayor de 21 años

LOS ACOMPAÑANTES NO PODRÁN HACER USO DE LAS ARMAS DE FUEGO, SÓLO LA RECOLECCIÓN DE LOS EJEMPLARES CAZADOS.

En caso de constatarse infracción a las reglamentaciones vigentes por parte de uno de los miembros, se inhabilitará a todo el grupo de caza, al vehículo y se decomisará lo transportado al momento.





#### ANEXO VII

### **INFLUENZA AVIAR H5N1**

### Medidas preventivas

La influenza aviar tipo A es una enfermedad contagiosa de declaración obligatoria (informar a SENASA y Dirección General de Fauna), causada por un virus que afecta a muchas especies aviares y nunca estuvo presente en Argentina, por lo que se la considera exótica. Las aves acuáticas, en particular, se consideran un reservorio importante de este virus.

La detección y notificación temprana, la atención inmediata, así como las medidas de bioseguridad, son pilares fundamentales de la estrategia de prevención y contención que lleva adelante el SENASA con la colaboración permanente del sector productivo, provincial y municipal.-

En caso de visualizar aves silvestres migratorias, acuáticas, marinas, rapaces que presenten, depresión, incoordinación, temblores, dificultad al respirar, diarrea, edema facial reacciones anormales y/o raras, de inmediato debe informar a Senasa, contacto whatsapp (011 – 57005704) y/o Consejo Agrario Provincial telefono (02966-442503).-



